



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA  
POLICÍA NACIONAL

## O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-063500**  
FECHA: 2 de febrero de 2022  
ASUNTO: Menores extranjeros no acompañados

### DESTINATARIO:

El día 10 de diciembre de 2021 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por \_\_\_\_\_ a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

*“Cifras de menores no acompañados llegados a España en 2019, 2020 y 2021. Cifras por edad. Cifras por nacionalidad.”*

Una vez analizada la petición, este Centro Directivo ha resuelto conceder el **acceso parcial** a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, que reseña: *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida”*.

Al respecto, recientemente el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en Resolución R/0031/2021, de fecha 06/05/2021, denegó el acceso al dato de la nacionalidad de los migrantes llegados a Canarias en 2020, dando de esta forma continuidad al criterio asentado de carácter general de restringir el acceso a la nacionalidad en los procesos de expulsión, dada las circunstancias que rodean estos procedimientos principalmente la vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación.

Por tal motivo, si no procede facilitar la nacionalidad de los migrantes llegados a nuestro país, más justificado aún es restringir dicho acceso en el caso de los migrantes menores de edad.

A más abundamiento, se informa que el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (RMENA), conforme al artículo 215 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se constituye como un fichero de titularidad pública, coordinado por la Fiscalía General del Estado, que contiene datos de carácter personal recogidos exclusivamente con fines de identificación y protección.

CORREO ELECTRÓNICO:

sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta  
28071 – MADRID  
TEL.- 91 322 32 37  
FAX.- 91 308 32 36



En este sentido, teniendo en cuenta el principio del interés superior del menor y de acuerdo a lo establecido en la convención de los derechos del niño de Naciones Unidas, a juicio de este Centro Directivo es fundamental ahondar en la condición de estos menores como niños, dejando su condición de migrantes extranjeros en un segundo plano (y, por tanto, su nacionalidad) para, eludiendo su diferenciación del resto de menores, evitar fenómenos de discriminación y estigmatización.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se facilita el dato relativo a la nacionalidad.

En la siguiente tabla, se refleja el número de MENA llegados a España por vía marítima:

2019	2020	2021
2867	3340	2832

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA



**Francisco|Pardó Piqueras**